

a) La existencia de información falsa o no auténtica vinculada a la seguridad y salud en el trabajo en el Plan o que la misma no esté conforme con los “Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19”, lo que es tomado en cuenta para efectos de la fiscalización posterior.

b) Cualquier otra información que consideren que, en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria a causa de la pandemia por COVID-19, exponga su vida o salud, a causa del trabajo.

3.2 Este registro debe ser accesible a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD), a los Sectores y a los gobiernos locales, según corresponda, para que, en el marco de sus competencias, brinden la atención que corresponda.

#### **Artículo 4.- Deber de respuesta ante la autoridad administrativa de salud**

4.1 El Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Ambiente para la Salud (CENSOPAS) remite sus requerimientos de información a:

a) Las personas que estén autorizadas para el reinicio de actividades o las que han seguido laborando, al correo electrónico registrado en el Plan.

b) Los profesionales de la Salud del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, al correo electrónico registrado en el Plan.

c) Los representantes del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo al correo electrónico registrado en el Plan.

4.2 Los requeridos están obligados a responder dichos requerimientos en el plazo otorgado por CENSOPAS.

#### **Artículo 5- Publicación**

Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud.

#### **Artículo 6.- Derogación de la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA.**

Derogar la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, modificada por la Resolución Ministerial N° 265-2020-MINSA y la Resolución Ministerial N° 283-2020-MINSA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR M. ZAMORA MESÍA  
Ministro de Salud

1869304-2

## **ORGANISMOS EJECUTORES**

### **SEGURO INTEGRAL DE SALUD**

**Aprueban el valor de la “Tarifa referencial para el empaquetamiento por caso resuelto para la atención de pacientes COVID-19, caso severo en IPRESS privadas y mixtas en el marco del Decreto Legislativo N° 1466 y sus disposiciones complementarias”**

#### **RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 064-2020/SIS**

Lima, 30 de junio de 2020

VISTOS: El Informe Conjunto N° 005-2020-SIS/GNF-SGF/ARC-NLP con Proveído N° 424-2020-SIS/

GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, el Informe Conjunto N° 001-2020-SIS/GREP-SGGCP-SGO-SGIS-IMU-KCD-DAP-GBL-SFM-FGTS-LGO-GMCH con Proveído N° 173-2020-SIS-GREP de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, el Informe N° 035-2020/SIS-OGPPDO-DADZ con Proveído N° 088-2020-SIS/OGPPDO de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y, el Informe N° 220-2020-SIS/OGAJ/DE con Proveído N° 220-2020-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Seguro Integral de Salud (SIS) es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, constituyéndose en una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) pública, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, con las funciones de recibir, captar y/o gestionar fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad;

Que, el literal a) del artículo 11 del Reglamento de la Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-SA, señala como una de las funciones de las IAFAS, la de brindar servicios de cobertura en salud a sus afiliados en el marco del proceso de Aseguramiento Universal en Salud;

Que, el artículo 33 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, y su modificatoria aprobada por el Decreto Supremo N° 002-2016-SA, establece que la Gerencia de Negocios y Financiamiento es el órgano de línea responsable de planear, organizar, dirigir, controlar la gestión de los procesos de negocios (compra – venta) de aseguramiento del SIS, así como de la gestión financiera de los diferentes seguros que brinde el SIS, estando a cargo de la administración de los procedimientos de la recaudación, inversiones y rentabilidad de los fondos del SIS, teniendo además como una de sus funciones, proponer normas técnicas en el ámbito de su competencia funcional;

Que, por su parte, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 007-2012-SA, dispone que el Seguro Integral de Salud en su calidad de IAFAS pública, establecerá un sistema de tarifas y mecanismos de pago en el marco de los convenios de común acuerdo suscritos con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPRESS o de las normas legales vigentes;

Que, la única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 030-2014-SA, que aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163, otorga al SIS facultades para aprobar las disposiciones administrativas relacionadas a los procesos de afiliación, financiamiento, control de riesgos, control prestacional, control financiero, facturación, tarifas, mecanismos, modalidades de pago y desarrollo de planes complementarios, en el marco de la normatividad vigente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario por la existencia del COVID-19, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, siendo prorrogado mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA, publicado el 04 de junio de 2020, hasta por un plazo de noventa (90) días calendario, a partir del 10 de junio de 2020;

Que, asimismo, con Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el término de quince (15) días calendario y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, siendo ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-

PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM y N° 083-2020-PCM, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del lunes 11 de mayo de 2020 hasta el domingo 24 de mayo de 2020;

Que, mediante Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, publicado el 23 de mayo de 2020, se establecen las medidas que debe observar la ciudadanía hacia una nueva convivencia social y se proroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, a partir del lunes 25 de mayo de 2020 hasta el martes 30 de junio de 2020 y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, publicado el 26 de junio de 2020, se establece las medidas que debe observar la ciudadanía en la nueva convivencia social y proroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, a partir del miércoles 01 de julio hasta el viernes 31 de julio de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1466 se aprueban disposiciones para fortalecer y facilitar la implementación del intercambio prestacional en salud en el sistema nacional de salud, que permitan la adecuada y plena prestación de los servicios de prevención y atención de salud para las personas contagiadas y con riesgo de contagio por COVID-19;

Que, conforme se señala en la Exposición de Motivos del citado Decreto Legislativo se debe preservar el derecho fundamental de la protección de la salud, al incorporar la oferta de servicios de salud ya existente en el sector privado para la efectiva y oportuna atención de las personas que se encuentran en el territorio nacional contagiadas o con riesgo de contagio por COVID-19, bajo un conjunto de reglas claras y prácticas para su desarrollo eficiente y eficaz, así como para su aplicación durante una temporalidad debidamente señalada;

Que, en ese contexto, a través de la Resolución Jefatural N° 050-2020/SIS de fecha 3 de junio de 2020, se aprobó el "Tarifario por día para los paquetes de atención de los asegurados al SIS con COVID-19 en los servicios de UCI y hospitalización en las IPRESS privadas y mixtas, en el marco del Decreto Legislativo N° 1466" así como la "Metodología para el cálculo del valor monetario de los productos farmacéuticos y dispositivos médicos que serán dispensados o entregados a los asegurados al SIS con COVID-19 en los servicios de UCI y hospitalización en IPRESS privadas y mixtas, en el marco del Decreto Legislativo N° 1466";

Que, posteriormente, mediante Resolución Ministerial N° 433-2020-MINSA, se aprobó la Directiva Administrativa N° 291-MINSA/2020/DGAIN "Disposiciones Complementarias al Intercambio Prestacional de Salud en el marco del Decreto Legislativo N° 1466" en cuyo numeral 6.1 se establece que las IAFAS públicas utilizan en el mecanismo de pago por empaquetamiento de las prestaciones de salud, que incluye procedimientos médicos y sanitarios, productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, brindados o suministrados a su afiliado;

Que, en ese sentido, la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones - GREP, mediante el documento de vistos, señala que "(...) *dado los avances en el conocimiento de la evolución de la enfermedad, así como el hecho de contar con mayor cantidad de prestaciones registradas en los sistemas informáticos del SIS por las IPRESS públicas, se considera pertinente ampliar la información remitida con el Informe Conjunto N° 001-2020-SIS/GREP-SGGCP-SGO-SGCIS-IMU-KCD-DAP-FGT-SFM-GMCH-LGO (...) en relación a las manifestaciones clínicas del COVID-19 y medidas recomendadas para la prevención del contagio del personal que atiende a los pacientes afectados*";

Que, mediante el documento de vistos, la Gerencia de Negocios y Financiamiento - GNF habiendo recibido

la información complementaria de la GREP propone "(...) *dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 050-2020/SIS*", concluyendo que, "(...) *ha determinado la tarifa referencial para el empaquetamiento por caso resuelto para la atención de pacientes COVID-19, caso severo en IPRESS privadas y mixtas, el cual asciende a S/55,626.45 sin incluir el Impuesto General a las Ventas*";

Con el visto del Gerente de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, de la Gerente de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaria General; y,

De conformidad a lo establecido en el numeral 11.8 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2011-SA y su modificatoria;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 050-2020/SIS.

**Artículo 2.-** Aprobar el valor de la "Tarifa referencial para el empaquetamiento por caso resuelto para la atención de pacientes COVID-19, caso severo en IPRESS privadas y mixtas en el marco del Decreto Legislativo N° 1466 y sus disposiciones complementarias", en S/ 55,626.45 (CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS Y 45/100 SOLES); monto que no incluye el Impuesto General a las Ventas.

**Artículo 3.-** Encargar a la Gerencia de Negocios y Financiamiento, en coordinación con la Oficina General de Tecnología de la Información, la implementación y ejecución de las disposiciones contenidas en la presente Resolución Jefatural.

**Artículo 4.-** Los aspectos no contemplados en la presente Resolución Jefatural, serán regulados por la Gerencia de Negocios y Financiamiento en el marco de sus competencias mediante documento de gestión.

**Artículo 5.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MOISES ERNESTO ROSAS FEBRES  
Jefe del Seguro Integral de Salud

1869202-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

**Modifican el horario de presentación de la documentación ingresada por la Mesa de Partes Virtual de la SBN a fin de contabilizar los plazos fijados para el pronunciamiento de la entidad en los procedimientos administrativos**

### RESOLUCIÓN N° 0044-2020/SBN

San Isidro, 27 de junio de 2020

VISTO:

El Informe N° 00016-2020/SBN-GG-UTD de fecha 27 de junio de 2020 de la Unidad de Trámite Documentario;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151,